

Asunto: Divorcio
Demandante: Ivonne Córdoba Abadía
Beneficiario: Valentina Ñañez Córdoba
Demandado: Arturo Ñañez Collazos
Providencia: Requerimiento y Pone en Conocimiento

Nota a Despacho. Popayán, 19 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que se recibió mensaje de datos suscrito por la Sra. Ivonne Córdoba Abadía como demandante, quien solicita autorización de títulos por Concepto 1 y 6 por parte del despacho judicial. Sírvese proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 767

Se adjunta al proceso mensaje de datos (solicitud cobro de títulos judiciales) el día 18 de abril de 2.024¹ remitido por parte de la señora Ivonne Córdoba Abadía en calidad de demandante y con ocasión a la orden permanente de pago con la que cuenta hasta el mes de diciembre de los corrientes², en la petición en cuestión, la señora Córdoba solicita en nombre de su hija mayor Valentina Ñañez Córdoba se autoricen en su favor los depósitos judiciales por concepto uno.

Revisado el expediente, mediante sentencia n.º 159, calendada el 12 de julio del año 2.005, este Despacho Judicial resolvió:

« (...)

Octavo: La cuota alimentaria para la menor Valentina Ñañez Córdoba, a cargo del padre Arturo Ñañez Collazos, será el treinta por ciento (30%) del sueldo, primas, bonificaciones, gastos de representación, sobresueldos, subsidios, vacaciones, exceptuando la prima vacacional, y prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan lo llegue a reconocer al alimentante, efectuándose los descuentos de ley. No hará parte de la cuota alimentaria el retroactivo que se le pueda reconocer al demandado, en el periodo de enero a junio del presente año, pero si los que se causen desde el mes de julio de 2005. La cuota acordada será consignada a partir de agosto, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Ahorros No. 24213796280 de Bancolombia, la que está a nombre de la demandante Ivonne Córdoba Abadía, cuenta que se destinará exclusivamente para recibir la cuota alimentaria aquí acordada. Las cesantías se descontarán directamente por el pagador y se depositarán a ordenes de este Juzgado en la cuenta No. 190012033001 que para ello se lleva en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán, bajo concepto uno (1) y que acuerdan sirvan de garantía de cumplimiento a partir del mes de julio de 2005, puesto que las causadas con anterioridad hacen parte de la sociedad conyugal. Ofíciense. En el evento de no consignar la cuota alimentaria dentro del término estipulado, o en el porcentaje convenido, sin necesidad de

¹ Expediente Digital – 176SolicitudDepósitos.pdf

² Expediente Digital – 175PDJ_RPT_OrdenPagoPermanenteDJ04.pdf

Asunto: Divorcio
Demandante: Ivonne Córdoba Abadía
Beneficiario: Valentina Ñañez Córdoba
Demandado: Arturo Ñañez Collazos
Providencia: Requerimiento y Pone en Conocimiento

proceso ejecutivo y con la sola petición de la demandante, se ordenará el embargo respectivo en este mismo proceso, para tal efecto se solicita certificación al pagador con el objeto de establecer la suma exacta que debe ser consignada por el obligado.

(...)» (se prescinde de la negrilla original del texto).

Providencia notificada con oficio n.º 1.660 calendado el 15 de julio de 2.005 y dirigido al pagador de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Popayán.

En concordancia con lo dispuesto por el Despacho en providencia precitada, se tiene que, en auto del 24 de agosto del año 2.006, se ordenó:

«1. Oficiese al pagador del demandado a fin de que la cuota impuesta a su cargo mediante sentencia No. 159 del 12 de julio de 2.005, le sea retenida y depositada en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a órdenes de este Despacho Judicial para ser entregadas a la demandante previa identificación personal.

(...)» (Se prescinde de la negrilla original del texto).

Tal providencia fue debidamente notificada con oficio n.º 2.547 remitido por el Despacho al pagador de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación tal y como obra evidencia en el expediente digital con radicado en referencia³.

Posteriormente, en atención a las peticiones mensuales de autorización de los depósitos judiciales por parte de la señora Ivonne Córdoba debidamente autorizada por la beneficiaria mayor de edad, el Despacho procedió con la emisión de la Orden Permanente de Pago⁴, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2.024 y por un monto inferior o igual a dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) en favor de la demandante.

Ahora bien, la señora Ivonne Córdoba Abadía, remite solicitud para la autorización de los títulos que a la fecha se encuentran a disposición del Despacho, razón por la cual, el Juzgado procedió con la consulta del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia bajo el radicado en referencia, encontrando a la fecha de la presente providencia dos depósitos judiciales por concepto uno, a saber:

Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
19001311000120040062600	469180000680567	23-02-24	\$ 5.400.000,00	Depósitos Judiciales

³ Expediente Digital – 056OficioMedidasCautelares.pdf

⁴ Expediente Digital – 175PDJ_RPT_OrdenPagoPermanenteDJ04.pdf

Asunto: Divorcio
Demandante: Ivonne Córdoba Abadía
Beneficiario: Valentina Ñañez Córdoba
Demandado: Arturo Ñañez Collazos
Providencia: Requerimiento y Pone en Conocimiento

19001311000120040062600	469180000683284	01-04-24	\$ 4.025.191,00	Depósitos Judiciales
-------------------------	-----------------	----------	-----------------	----------------------

Así las cosas, y en vista de que los depósitos judiciales por concepto uno se ponen a disposición del Despacho como garantía de cumplimiento de las obligaciones alimentarias al ser las principales, pero al final del proceso deben ser entregados al demandado, en primer momento no es dable acceder a la entrega de los títulos en favor de la demandante, sin embargo, de la consulta de depósitos judiciales en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia⁵, se tiene que en el último año, no se han generado por parte del pagador de la entidad respectiva depósitos distintos a los relacionados anteriormente señalados, por lo que resulta procedente, requerir al pagador en cuestión con el fin de que en los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar la naturaleza del depósito y las razones por las cuales fue consignado por concepto uno, lo anterior con el fin de proceder con la autorización en favor de la señora Ivonne Córdoba y/o con la retención hasta que el proceso culmine para entrega en favor del señor Ñañez Collazos.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la Oficina de Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación - Popayán, para que dentro de los tres (3) días siguientes, se sirva aclarar la naturaleza del depósito y las razones por las cuales fue consignado por concepto uno, teniendo como referencia la orden impartida en Sentencia n.º 159, calendada el 12 de julio del año 2.005 por este Juzgado.

Segundo.- PONER en conocimiento de la señora Ivonne Córdoba Abadía identificada con cédula de ciudadanía número 34.547.916 de Popayán – Cauca en su calidad de madre autorizada por la beneficiaria hoy mayor de edad, señorita Valentina Ñañez Córdoba.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

⁵ 177PDJ_RPT_Titulos_Dependencia(Consulta19Abril2024)

Asunto: Divorcio
Demandante: Ivonne Córdoba Abadía
Beneficiario: Valentina Ñañez Córdoba
Demandado: Arturo Ñañez Collazos
Providencia: Requerimiento y Pone en Conocimiento

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6842932a189adb4fab8e89979671286fddca88f1e08fd787d963cc3db38a824**

Documento generado en 19/04/2024 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>